

DECRETO No. 0405

"Por medio del cual se declaran unos días cívicos"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución de 1991 y el artículo 91 de la ley 136 de 1994, y,

CONSIDERANDO

Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, como sede alterna de la Presidencia de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores, para efectos protocolarios y para la recepción de delegaciones e invitados especiales del exterior, según lo contempla el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, tradicionalmente es escogido para la celebración de convenciones nacionales e internacionales.

Que el actual Gobierno Nacional, siendo consecuente con esa tradicional deferencia, dada la condición turística, histórica y cultural de nuestra ciudad, por conducto del Presidente de la República de Colombia, ha decidido que la ciudad de Cartagena sea sede internacional de la VI Cumbre de las Américas a celebrarse entre los días Ocho (8) y quince (15) de Abril del año 2012.

Que con ocasión de dicho evento, el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Comando Región de Policía No. 8, acudió al despacho de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, remitiendo un conjunto de sugerencias técnicas, ubicadas en la dimensión del orden público, movilidad (de tránsito vehicular y peatonal), seguridad, y de tipo ambiental, que tocan el ámbito de la competencia funcional del Alcalde Mayor, y de las distintas dependencias de la administración Distrital.

Que para todos los efectos anteriores, esto es, dada la magnitud del acontecimiento nacional e internacional que supone la celebración de la VI Cumbre de las Américas, y para que se torne eficaz el conjunto de medidas que corresponde implementar, se hace necesario considerar los aspectos de hecho y de derecho que permitan acceder a la sugerencia de la Policía Nacional, en el sentido de declarar mediante Decreto, cívicos en la ciudad de Cartagena de Indias, los días doce (12), trece (13) y catorce (14) de Abril del año 2012.

Que de conformidad con el Art. 314 de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 numerales 1 y 7 del Literal D, El Alcalde de Cartagena es el jefe de la administración local y el responsable de dirigir la acción administrativa del Distrito asegurando el cumplimiento de las funciones y la correcta prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias ostenta toda la competencia Constitucional y legal para ordenar esta medida, toda vez que tiene el encargo de velar por la conservación del orden público en el territorio de su jurisdicción, de conformidad con la ley, y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República, según lo prevé el artículo 315 de la Constitución Política de 1991. Además, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, es el representante de la comunidad local, y es su vocero ante las autoridades nacionales y la comunidad internacional, y debe propender por mantener vivo el civismo en sus habitantes.

Que de otra parte, corresponde al Alcalde, precisar en el presente Decreto, el

03 ABR. 2012

alcance y los efectos laborales y prestacionales que se desprenden de su decisión, tanto en el sector público, como privado.

Que de conformidad con el artículo 177 del Código Sustantivo del Trabajo, se contempla expresamente qué días son festivos, pero el artículo 188 del mismo compendio normativo, deja abierta la posibilidad que el empleador acate otros días de fiestas no contemplados en el artículo 177, caso en el cual, si decide el empleador suspender el trabajo en ese día festivo, está obligado a pagarlo, esto es que cualquier otro día festivo, si la empresa decide acogerlo, se convierte en un día de descanso remunerado.

Que del artículo 188 del Código Sustantivo del Trabajo, en la parte que dice: "...**cuando...el patrono suspendiere el trabajo...**" se interpreta que es voluntad del patrono acoger como festivo un día no contemplado en el artículo 177.

Que si el Alcalde decide declarar varios días cívicos, no es obligatorio que las empresas lo consideren día festivo, y será la voluntad de estas si deciden acogerlo o no. Por tanto, se debe tener en cuenta, que los días festivos están considerados expresamente por la ley, y será ésta la única que podrá modificar estos días, al menos para hacerlos obligatorios y vinculantes.

Que será obligatorio el día que declare el Alcalde como festivo para los empleados que estén bajo su dirección, más no para el sector privado, toda vez, que la facultad de modificar la ley laboral no es del alcalde, y la empresas sólo están obligadas a sujetarse a lo que la ley contemple.

Que en ese orden, y para los efectos laborales correspondientes, la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, podrá coordinar la compensación de las horas laborales correspondientes, por la declaratoria de días cívicos objeto del presente Decreto, o en su defecto el reconocimiento prestacional de los días no laborados.

Que lo anterior, claro está, no impide que el sector privado decida aceptar el día cívico como festivo, caso en el cual debe ser remunerado, aspecto que escapa de la competencia legal del Alcalde Mayor,

Que dadas todas las anteriores consideraciones, el Alcalde declarará por medio del presente Decreto, cívicos, en todo el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, los días trece (13), catorce (14) y quince (15) de Abril del año 2012, con ocasión de la celebración de la VI Cumbre de las Américas a realizarse en esta ciudad.

Que también se declarará la exhortación a todo el sector privado a acoger esta medida, para que se pueda garantizar la efectividad de medidas de orden público, movilidad, medio ambiente, y seguridad que se implementarán para garantizar el éxito de tan importante cumbre para la Nación Colombiana.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

PRIMERO: Declarar cívicos, en todo el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, los días trece (13), catorce (14) y quince (15) de Abril del año 2012, con ocasión de la celebración de la VI Cumbre de las Américas a realizarse en esta ciudad.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

0405

03 ABR. 2012

SEGUNDO: La Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, podrá coordinar la compensación de las horas laborales correspondientes, por la declaratoria de días cívicos objeto del presente Decreto, o en su defecto el reconocimiento prestacional de los días no laborados.

TERCERO: Corresponderá a la División de Talento Humano, tomar las medidas tendientes al cumplimiento de la disposición contenida en el artículo segundo del presente Decreto.

CUARTO: Exhortase al sector privado a acoger esta medida, para que se pueda garantizar la efectividad de decisiones de orden público, movilidad, medio ambiente, y seguridad que se implementarán para garantizar el éxito de tan importante cumbre para la Nación Colombiana.

QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PÚBLIQUÉSE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena a los

03 ABR. 2012

CAMPO ELÍAS TERÁN DIX

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C.

cc-V. B. - Guillermo Sánchez Gallo - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica